



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté Córdoba, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EJECUCION
RADICADO:	23-162-31-03-002-2020-00089-00
DEMANDANTE:	. EDUARD JOSE MARTINEZ HENRIQUEZ -. CARMEN ALICIA MEDINA DIAZ -. EDGARDO ALFONSO MARTINEZ MEDINA -. SEBASTIAN MARTINEZ MEDINA
DEMANDADO:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y OTRO

Corresponde en esta oportunidad, atender el trámite del presente proceso, donde tenemos que, la parte demandante mediante su apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago conforme a las condenas impartidas con ocasión a la sentencia de fecha 08 de abril de 2022, modificada parcialmente mediante sentencia de segunda instancia de fecha veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Pretende la parte actora se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

"PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor del señor EDUARD JOSE MARTINEZ HENRIQUEZ, y contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P -ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES PESOS COLOMBIANOS (\$55.000.000), por el concepto de DAÑO A LA VIDA EN RELACION, que le fue otorgado al demandante en sentencia de primera instancia y confirmado por el ad quem.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor del señor EDUARD JOSE MARTINEZ HENRIQUEZ, y contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P -ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por la suma de CINCUENTA MILLONES PESOS COLOMBIANOS (\$50.000.000), por el concepto de DAÑO MORAL, que le fue otorgado al demandante en sentencia de primera instancia y confirmado por el ad quem.

TERCERO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de la señora CARMEN ALICIA MEDINA DIAZ, y contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P -ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por la suma de CINCUENTA MILLONES PESOS COLOMBIANOS (\$50.000.000), por el concepto de DAÑO MORAL, que le fue otorgado a la demandante en sentencia de primera instancia y confirmado por el ad quem.

CUARTO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor del señor EDGARDO ALFONSO MARTINEZ MEDINA, y contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P -ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por la suma de CINCUENTA MILLONES PESOS COLOMBIANOS (\$50.000.000), por el concepto de DAÑO MORAL, que le fue otorgado al demandante en sentencia de primera instancia y confirmado por el ad quem.

QUINTO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor del señor SEBASTIAN MARTINEZ MEDINA, y contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P -ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por la suma de CINCUENTA MILLONES PESOS COLOMBIANOS (\$50.000.000), por el concepto de DAÑO MORAL, que le fue otorgado al demandante en sentencia de primera instancia y confirmado por el ad quem.

SEXTO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de los demandantes EDUARD JOSE MARTINEZ HENRIQUEZ; CARMEN ALICIA MEDINA DIAZ; EDGARDO ALFONSO MARTINEZ MEDINA; SEBASTIAN MARTINEZ MEDINA, y contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P -ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por la suma de VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA PESOS COLOMBIANOS (\$26.447.280,00.), por el concepto de COSTAS PROCESALES.

SEPTIMO. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en favor de los demandantes EDUARD JOSE MARTINEZ HENRIQUEZ; CARMEN ALICIA MEDINA DIAZ; EDGARDO ALFONSO MARTINEZ MEDINA; SEBASTIAN MARTINEZ MEDINA, y contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P -ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible dicha obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma."

Pues bien, la sentencia de primera instancia se profirieron las siguientes condenas:

“PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas en la contestación de la demanda por la parte demandada y por la parte llamada en garantía.

SEGUNDO: DECLARAR civil y extracontractualmente responsable a ELECTRICARIBE S.A.S E.S.P en liquidación del daño causado a los demandantes por el fallecimiento de la menor TAHIS MILENA MARTINEZ MEDINA ocurrido el día 28 julio de 2019 en la vereda providencia del municipio de San Pelayo.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior ordénese a la demandada pagar a cada uno de los demandantes EDUARD JOSE MARTINEZ HENRIQUEZ -. CARMEN ALICIA MEDINA DIAZ-. EDGARDO ALFONSO MARTINEZ MEDINA-. SEBASTIAN MARTINEZ MEDINA, la suma de \$50.000.000,00 para cada uno de ellos, por concepto de daño moral y la suma de \$55.000.000,00 para cada uno de ellos, por concepto de daño a la vida en relación. Página 4 de 4 EXP. RAD. 23-162-31-03-002-2017-00203-00

CUARTO: DECLARAR el valor deducible a cargo de ELECTRICARIBE S.A y a favor de la aseguradora CHUUB SEGUROS DE COLOMBIA S.A por la suma de CIEN MIL DÓLARES AMERICANOS, en consecuencia, DECLARAR probada la excepción de deducible pactado.

QUINTO: DENEGAR las demás pretensiones de la demanda, en consecuencia, DECLARAR probada parcialmente la excepción denominada FALTA DE PRUEBA FEHACIENTE DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

SEXTO: DECLARAR no probadas las demás excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y por el llamado en garantía.

SEPTIMO: SE CONDENA en costas a la parte demandada inclúyase en ella las agencias en derecho por la suma de \$26.447.280,00”.

Y en la segunda instancia de 28 de noviembre de 2022, se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: REVOCAR parcialmente el numeral TERCERO de la sentencia adiada 8 de abril de 2022, proferida por el Juzgado

Segundo Civil del Circuito de Cereté, Córdoba, dentro del PROCESO VERBAL promovido por EDUARD JOSÉ MARTÍNEZ HENRIQUEZ y OTROS contra ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. y OTRO, en el sentido de que la indemnización por daño a la vida en relación se reconoce únicamente a favor del señor Eduard José Martínez Henríquez, de conformidad a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia apelada.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: Oportunamente regrese el expediente a su oficina de origen”.

Así las cosas, se libraré mandamiento de pago por los siguientes conceptos: Para cada uno de los demandantes EDUARD JOSE MARTINEZ HENRIQUEZ -. CARMEN ALICIA MEDINA DIAZ-. EDGARDO ALFONSO MARTINEZ MEDINA-. SEBASTIAN MARTINEZ MEDINA, la suma de \$50.000.000,00 y la suma de \$55.000.000,00 por concepto de daño a la vida en relación para EDUARD JOSE MARTINEZ HENRIQUEZ, para un total de \$255.000.000,00. Más la suma de \$26.447.280,00 por concepto de costas y agencias en derecho, que fueron aprobadas en auto de 10 de julio de 2023; todo ello con fundamento en los 305 y 306 del CGP.

Más intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la presente obligación hasta que se verifique su pago.

De otro lado, pretende el apoderado de la parte ejecutante se decreten como medidas cautelares el embargo y retención de los dineros que posean en cuentas de ahorros o corrientes ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., indicando las correspondientes entidades bancarias, pero sin indicar la respectiva sucursal, razón por la cual no se accederá a las medidas cautelares solicitas. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de los señores *EDUARD JOSE MARTINEZ HENRIQUEZ, CARMEN ALICIA MEDINA DIAZ, EDGARDO ALFONSO MARTINEZ MEDINA y SEBASTIAN MARTINEZ MEDINA* y en contra de *ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P EN LIQUIDACIÓN y CHUBB SEGUROS COLOMBIA*, por las siguientes sumas:

- Para cada uno de los demandantes EDUARD JOSE MARTINEZ HENRIQUEZ -. CARMEN ALICIA MEDINA DIAZ-. EDGARDO ALFONSO MARTINEZ MEDINA-. SEBASTIAN MARTINEZ MEDINA, la suma de \$50.000.000,00 y la suma de \$55.000.000,00 por concepto de daño a la vida en relación para EDUARD JOSE MARTINEZ HENRIQUEZ
- Por la suma de \$26.447.280,00 por concepto de costas y agencias en derecho.
- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde que se hizo exigible la presente obligación hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas, por lo dicho en la motivación.

TERCERO: NOTIFICAR por estado el presente mandamiento de pago a ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, conforme al inciso segundo del artículo 306 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA